

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0134/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

QUINTANA ROO

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Chetumal, Quintana Roo, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. Por escrito presentado en fecha 17 de diciembre de 2020 mediante el Sistema de Recursos de Revocación en Línea del Servicio de Administración Tributaria, la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117 fracción II inciso a), 120, 121, 125, 129 fracción II y 130 del Código Fiscal de la Federación contra el crédito fiscal con número de folio 100602203700984C73042 por concepto de multas por la omisión de las obligaciones fiscales consistentes en "Declaración de pago provisional mensual de impuesto sobre la renta (ISR) por realizar actividades empresariales, diciembre 2019" y "Declaración de pago definitivo mensual de impuesto al valor agregado (IVA), Diciembre 2019".

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII, Transitorios Primero y Segundo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el 17 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009, en vigor al día siguiente al de su publicación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2009; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0134/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo remitida por la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco.

Analizadas que fueron las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 18 de noviembre de 2020 fue legalmente notificado a la recurrente la "MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES FISCALES" y "MULTA POR LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE OBLIGACIONES FISCALES", ambas con folio 100602203700984C73042 por la omisión de las obligaciones fiscales consistentes en "Declaración de pago provisional mensual de impuesto sobre la renta (ISR) por realizar actividades empresariales, diciembre 2019" y "Declaración de pago definitivo mensual de impuesto al valor agregado (IVA), Diciembre 2019".
2. Inconforme con las resoluciones determinantes, en fecha 17 de diciembre de 2020, la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0134/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** contra los créditos fiscales de referencia.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

A fin de resolver la cuestión efectivamente planteada por la recurrente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, se procede al análisis íntegro de su escrito de recurso de revocación presentado mediante el Sistema de Recursos de Revocación en Línea del Servicio de Administración Tributaria el 17 de diciembre de 2020, recepcionado en las oficinas de esta autoridad resolutoria en fecha 18 de enero de 2021, del cual se advierte que la ahora recurrente impugna la resolución contenida en el oficio con número de folio 100602203700984C73042 emitida por la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, y que al adjuntar como prueba la resolución impugnada, se observa que consiste en créditos fiscales determinados por concepto de "MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES FISCALES" y "MULTA POR LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE OBLIGACIONES FISCALES", ambas con número de folio 100602203700984C73042, las cuales le fueron notificadas en fecha 18 de noviembre de 2020, por las obligaciones omitidas o motivos que se advierten de las pruebas documentales que adjunta, cuya digitalización se inserta a continuación:

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Las cuales le fueron entregadas al apersonarse en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, en donde le mencionaron que obra en los registros de la autoridad fiscal que la recurrente hizo caso omiso a una notificación que le fuera efectuada en el mes de febrero de 2020, diligencia que fue entendida y firmó de conocimiento la C. ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0134/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, argumentando la recurrente que desconoce a dicha persona, que no vive en su domicilio, y que mucho menos resulta ser vecina suya para efecto de que dicha diligencia de notificación se entendiera con la mencionada C. ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en lugar de la recurrente.

Por lo que esta autoridad advierte que la recurrente se duele de los créditos fiscales impuestos consistentes en "MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES FISCALES" y "MULTA POR LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE OBLIGACIONES FISCALES", ambas con folio 100602203700984C73042, pues éstos derivan de una supuesta notificación vencida efectuada a la recurrente por conducto de ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, quien la promovente manifiesta desconocer, lo cual señala la deja en estado de indefensión, concluyendo que no reconoce haber recibido notificación alguna de algún exhorto o notificación por incumplimiento de pago por los conceptos de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2019.

Asimismo, la recurrente manifiesta que dentro del ejercicio fiscal 2019 presentó en forma oportuna la declaración mensual como persona física, del mes de septiembre al mes de diciembre de 2019, correspondiente a los conceptos de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, y que en el mes de diciembre debido a una situación particular omitió el pago correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, el cual argumenta pagó en el mes de septiembre de 2020 con los correspondientes nueve meses de actualizaciones por concepto de recargos, y que el pago correspondiente al Impuesto Sobre la Renta fue pagado oportunamente por su empleadora el Instituto Quintanarroense de la Mujer, para lo cual, exhibe constancia de pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS (Forma 37-A) correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2019.

Por lo que habiendo efectuado el análisis de las manifestaciones vertidas por la recurrente, sus pruebas exhibidas, así como las constancias que integran el expediente administrativo integrado a nombre de ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0134/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

[Redacted], se advierte que **no le asiste la razón**, en virtud de lo siguiente:

Mediante el "PRIMER REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES OMITIDAS" con número de control 100602203700984C73042, emitido por la Dirección Estatal de Recaudación, notificado a la ahora recurrente en fecha 20 de febrero de 2020, le fue hecho de su conocimiento que no se encontraba el registro del cumplimiento de las obligaciones fiscales consistentes en "Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por realizar actividades empresariales. Diciembre 2019" y "Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA). Diciembre 2019", obligaciones fiscales propias de la recurrente.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 106 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismo que se encuentra dentro del CAPITULO II. DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, SECCIÓN I. DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, por cuanto a la obligación consistente en la "Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por realizar actividades empresariales. Diciembre 2019", dispositivo legal que dispone lo siguiente:

Artículo 106. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

(ÉNFASIS PROPIO)

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0134/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

Y artículo 5-D segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por cuanto a la obligación consistente en la "Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA). Diciembre 2019", cuyo contenido literal es el siguiente:

Artículo 5o.-D. ...

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

(ÉNFASIS PROPIO)

Dispositivos legales de los que se desprende que la recurrente tenía la obligación fiscal de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que correspondiera el pago, mediante declaración que debía presentar ante las oficinas autorizadas, por cuanto al Impuesto Sobre la Renta; así como la obligación de efectuar el pago del Impuesto al Valor Agregado mediante declaración que debía presentar ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que correspondiera el pago; siendo que al no encontrarse registrado el cumplimiento de dichas obligaciones por parte de LETICIA VARGAS RIVERA, fue requerido su cumplimiento mediante el "PRIMER REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES OMITIDAS" con número de control 100602203700984C73042, **notificado a la recurrente en fecha 20 de febrero de 2020**, esto de acuerdo a las formalidades dispuestas para una debida notificación, contempladas en los artículos 134 primer párrafo fracción I y 137 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, cuyo contenido literal es el siguiente:

"Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I. Por buzón tributario, personalmente o por correo certificado, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos."

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0134/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

"Artículo 137. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio fiscal, para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo, y en caso de que tampoco sea posible dejar el citatorio debido a que la persona que atiende se niega a recibirlo, o bien, nadie atendió la diligencia en el domicilio, la notificación se realizará conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III de este Código.

El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III de este Código."

Toda vez que siendo las 13:55 horas del día 19 de febrero de 2020, el notificador adscrito a la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, se constituyó en el domicilio ubicado [REDACTED] con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, Quintana Roo, cerciorándose de que dicho domicilio corresponde a la ahora recurrente en virtud de la nomenclatura, calles y cruzamientos, en donde **procedió a requerir la presencia de** [REDACTED] De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo o la de su representante legal a efecto de notificarle una diligencia de carácter administrativo, referente al documento con número de control 100602203700984C73042, siendo atendido por una persona quien dijo llamarse [REDACTED] De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo quien manifestó su calidad de **EMPLEADA** de la ahora recurrente, y quien **SE IDENTIFICÓ** con credencial con número [REDACTED] De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), quien confirmó que dicho domicilio corresponde a [REDACTED] De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y ante quien **fue requerida la presencia de** [REDACTED] De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0134/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, a lo cual contestó la compareciente que en ese momento **no se encontraba presente**.

Por lo que con fundamento en el artículo 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación se procedió a dejar con la compareciente **citatorio de fecha 19 de febrero de 2020**, con la indicación de que hiciera entrega del mismo a la ahora recurrente a fin de que se sirviera esperar en su domicilio el día 20 de febrero de 2020 a las 16:00 horas para desahogar la diligencia, **apercibido** que en caso de no estar presente se procedería en los términos de los mencionados artículos, esto es, practicar la diligencia con quien se encuentre en el domicilio.

Motivo por el cual, siendo las 16:00 horas del día 20 de febrero de 2020, hora y fecha indicados en el citatorio previo de 19 de febrero de 2020, el notificador se constituyó nuevamente en el domicilio fiscal de la ahora recurrente, **cerciorado de ser el domicilio correcto** por coincidir con el señalado en el documento a notificar, así como en su nomenclatura y número, siendo atendido por la C. ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **quien señaló su calidad de** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **de la ahora recurrente, y quien se identificó con credencial con número ANHRES88092523M200 expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), de la cual se hizo constar que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la compareciente, y ante quien el notificador se identificó con su credencial oficial número 919034, por lo que procedió a requerir a dicha compareciente la presencia de** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **preguntando si se encontraba presente, contestando de manera expresa que** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **no se encontraba presente, motivo por el cual se entendió la diligencia con la C.** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **haciéndole entrega del documento a notificar consistente en "PRIMER REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES OMITIDAS", en original con firma autógrafa, así como un tanto del acta de notificación levantada,**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0134/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

hechos que se hicieron constar en dicha acta de notificación de fecha 20 de febrero de 2020 de conformidad con lo establecido en el artículo 135 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, firmando al calce los que en dicha diligencia intervinieron.

Como se advierte de la digitalización siguiente:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0134/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

De lo cual, esta autoridad observa que fue circunstanciada por la autoridad fiscal la calidad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de la compareciente C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, quien también SE IDENTIFICÓ con credencial con número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), de la cual se hizo constar que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la compareciente, y de quien esta autoridad advierte que **RESULTA SER LA MISMA PERSONA QUIEN RECIBIÓ EL CITATORIO** previo de fecha 19 de febrero de 2020, por lo que se hace constar el vínculo de la compareciente C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo con la promovente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y que **SU ESTANCIA EN EL DOMICILIO FISCAL NO FUE UN HECHO OCASIONAL O ACCIDENTAL**, lo que da la certeza de que comunicaría las diligencias a la recurrente, incluida entre ellas la notificación del primer requerimiento de obligaciones omitidas con número de control 100602203700984C73042.

De lo que se colige la **debida notificación del primer requerimiento de obligaciones omitidas con número de control 100602203700984C73042**, relativo a la "Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por realizar actividades empresariales. Diciembre 2019" y "Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA). Diciembre 2019", concluyéndose que ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **tenía pleno conocimiento** de dicho primer requerimiento, **por haber sido legalmente notificada en fecha 20 de febrero de 2020.**

Requerimiento de obligaciones fiscales en el cual, le fue concedido a la ahora recurrente un plazo de 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la fecha en que surtiera efectos su notificación para que cumpliera con las obligaciones señaladas en el mismo, consistentes en "Declaración de

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0134/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por realizar actividades empresariales. Diciembre 2019" y "Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA). Diciembre 2019", señalándole que el cumplimiento que llegara a efectuar en el plazo concedido **resultaba independiente de las multas a que se hubiera hecho acreedora** por la comisión de infracciones establecidas en las disposiciones fiscales correspondientes, asimismo, no pasa inadvertido ante esta autoridad resolutoria, que del contenido de dicho primer requerimiento se desprende que fue hecho del conocimiento de la recurrente que en el caso de que hubiera cumplido con las obligaciones fiscales antes de ser requerida, podía presentar los pagos o declaraciones correspondientes en el Departamento de Programas Federales de la Recaudadora de Rentas, y que en caso contrario, debía efectuar sus pagos y presentar las declaraciones correspondientes dentro del plazo señalado para tal efecto.

No obstante, se advierte que la recurrente **en ningún momento cumplió con las obligaciones requeridas en el plazo concedido, ni mucho menos presentó los pagos o declaraciones correspondientes ante la fiscalizadora en caso de haber cumplido con las obligaciones fiscales antes de recibir el primer requerimiento.**

En tales condiciones, en fecha 12 de noviembre de 2020, la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco emitió la MULTA correspondiente por INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES FISCALES con número de folio 100602203700984C73042 y número de emisión 20419, a cargo de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, señalando en el contenido de dicha multa que con motivo de que mediante requerimiento de obligaciones omitidas con número de folio 100602203700984C73042, notificado a la ahora recurrente el día 20 de febrero de 2020, y toda vez que **habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos su notificación para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales ahí requeridas, **sin que la ahora recurrente cumpliera con dicho requerimiento**, fue determinado que **infringió lo establecido en el artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación**, en ese tenor, la fiscalizadora procedió a imponer una sanción en cantidad de \$4,500.00, los cuales fueron desglosados de la manera siguiente:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0134/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE OTHON P. BLANCO
MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES FISCALES

HOJA 1 DE 2

RFEC:	ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón.	FOLIO:	100602203700984C73042
NOMBRE:	De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo	NÚMERO DE EMISIÓN:	20419
DOMICILIO:		COD. POSTAL:	
LOCALIDAD:		COLONIA:	
MUNICIPIO:		ENTIDAD FEDERATIVA:	QUINTANA ROO

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, determina la siguiente multa por los motivos que se describen a continuación: Que mediante requerimiento de obligaciones omitidas con número de folio 100602203700984C73042, de fecha 07 de febrero de 2020, y notificado el día 20 de febrero de 2020, mediante el cual esta autoridad le requiere la presentación de la declaración y pago mensual dándosele un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos dicha notificación, y en virtud de que ha transcurrido dicho término y **no habiendo cumplido el requerimiento de referencia, ha infringido en lo establecido en el Artículo 81 Fracción I del Código Fiscal de la Federación**, por lo que esta Dirección de Recaudación, le impone la sanción de [REDACTED] SON: [REDACTED] desglosándose de la siguiente manera:

OBLIGACIONES OMITIDAS O MOTIVOS	SANCIÓN:	MULTA
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por realizar actividades empresariales. Diciembre 2019	Artículo 82 Fracción I inciso a) y 70 párrafos primero y tercero del Código Fiscal de la Federación	[REDACTED]
Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) . Diciembre 2019	Artículo 82 Fracción I inciso a) y 70 párrafos primero y tercero del Código Fiscal de la Federación	[REDACTED]

En ese mismo sentido, resulta procedente la "MULTA POR LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE OBLIGACIONES FISCALES" emitida en fecha 12 de noviembre de 2020 por la Dirección de Recaudación de Othon P. Blanco, con número de folio 100602203700984C73042, y número de emisión 20419, la cual fue notificada a la ahora recurrente en fecha 18 de noviembre de 2020, toda vez que del contenido de la misma se advierte que fue hecho del conocimiento de [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo que con motivo de que se le solicitó la presentación de sus obligaciones omitidas, mediante el primer requerimiento de obligaciones omitidas que le fue notificado en fecha 20 de febrero de 2020, y observándose que **presentó en forma extemporánea** las obligaciones requeridas, le fue informado que infringió el artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual la fiscalizadora procedió a imponerle una sanción en cantidad de

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0134/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

\$4,500.00, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 párrafos primero y tercero, 75 fracción III y 82 fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación, la cual fue desglosada de la manera siguiente:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE OTHON P. BLANCO
MULTA POR LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE OBLIGACIONES FISCALES

HOJA 1 DE 2

RFC: [REDACTED] FOLIO: 100602203700984C73042
NOMBRE: [REDACTED] NÚMERO DE EMISIÓN: 20419
DOMICILIO: [REDACTED] CALLE AV. [REDACTED] C. DE [REDACTED] COD. POSTAL: [REDACTED]
LOCALIDAD: [REDACTED] COLONIA: [REDACTED]
MUNICIPIO: [REDACTED] ENTIDAD FEDERATIVA: QUINTANA ROO

El Servicio de Recaudación de Quintana Roo, determina la siguiente multa por la presentación extemporánea de obligaciones omitidas mediante el Requerimiento de Obligaciones Omitidas con número de folio 100602203700984C73042, mismo que le fuera notificado con fecha 20 DE FEBRERO DE 2020. Y en virtud de que presentó en forma extemporánea dicha obligación, se le informa que ha infringido el Artículo 81 Fracción I del Código Fiscal de la Federación, por lo que esta Dirección de Recaudación, le impone la sanción de [REDACTED] 00/10C M.N.), de conformidad a lo establecido en los Artículos 70 párrafos primero y tercero, 75 fracción III y 82 Fracción I inciso a), desglosándola de la siguiente manera:

OBLIGACIONES OMITIDAS O MOTIVOS	SANCIÓN:	MULTA
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por realizar actividades empresariales. Diciembre 2019	Artículo 82 Fracción I inciso a) y 70 párrafos primero y tercero del Código Fiscal de la Federación	[REDACTED]
Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) . Diciembre 2019	Artículo 82 Fracción I inciso a) y 70 párrafos primero y tercero del Código Fiscal de la Federación	[REDACTED]

Determinaciones que resultan fundadas en virtud que el artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación invocado por la fiscalizadora, dispone lo siguiente:

Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0134/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

(ÉNFASIS PROPIO)

Asimismo, los artículos 70 párrafos primero y tercero, 75 fracción III y 82 fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación citados por la autoridad fiscal, establecen lo siguiente:

Artículo 70.- La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

...

Para efectuar el pago de las cantidades que resulten en los términos de este artículo, las mismas se ajustarán de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 de este Código.

Artículo 75.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. Se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes.

Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0134/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

I. Para la señalada en la fracción I:

a) De **\$1,400.00** a **\$17,370.00**, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso.

(ÉNFASIS PROPIO)

Resultando procedentes la multas impuestas en virtud de haberse cometido infracciones por parte de la recurrente en términos del artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación, respecto a sus obligaciones fiscales de "Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por realizar actividades empresariales. Diciembre 2019" y "Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA). Diciembre 2019".

En virtud de lo anterior, se advierte que efectivamente **RESULTA CONFORME A DERECHO EL ACTUAR DE LA AUTORIDAD FISCAL**, toda vez que llevó a cabo sus actuaciones en acatamiento a lo dispuesto en los dispositivos legales aplicables, desglosados con anterioridad en el contenido de la presente resolución, los cuales fueron invocados en el contenido de las resoluciones impugnadas; lo que trajo como consecuencia la determinación de las multas correspondientes consistentes en "MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES FISCALES" y "MULTA POR LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE OBLIGACIONES FISCALES", ambas de fecha 12 de noviembre de 2020 emitidas por la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, con número de folio 100602203700984C73042, las cuales fueron legalmente notificadas a ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en fecha 18 de noviembre de 2020, previo citatorio de fecha 17 de noviembre de 2020, tal como se advierte de las constancias que integran el

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0134/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

expediente administrativo en el que se actúa, así como por el propio dicho de la recurrente en su escrito de recurso de revocación.

Sin que resulten suficientes para acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales controvertidas por parte de la recurrente, la prueba exhibida consistente en la constancia de pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS por el período de septiembre a diciembre de 2019 firmada por el representante legal del Instituto Quintanarroense de la Mujer, misma que se valora de conformidad con los artículos 93 fracción III y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente con fundamento a lo dispuesto por el artículo 5 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, y de la cual se advierte que únicamente aporta datos respecto a las retenciones que fueron efectuadas por el Instituto Quintanarroense de la Mujer, en donde en el apartado "DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO" obra el nombre de la ahora recurrente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por lo que la "CONSTANCIA DE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPS" exhibida, corresponde únicamente al cumplimiento de la obligación fiscal **por parte del Instituto Quintanarroense de la Mujer en su carácter de retenedora** por concepto de Impuesto Sobre la Renta del tercero ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **y no se refiere al cumplimiento de las obligaciones fiscales propias de la recurrente**, consistente en la "Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por realizar actividades empresariales. Diciembre 2019" y "Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA). Diciembre 2019" **a las que se encontraba obligada directamente** de conformidad con el artículo 106 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 5-D segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Y por cuanto a la prueba ofrecida por la recurrente, misma que hace consistir en "Constancias de pago en el mes de septiembre 2020, correspondiente al mes de diciembre del 2019 del concepto de IVA", misma que se valora de conformidad con los artículos 93 fracción III y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente con fundamento a lo dispuesto por el artículo 5 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se tiene que éstos consisten en recibos

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0134/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, de los que si bien se advierte corresponden al nombre de ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, indicándose el importe de pago, y la fecha y hora de pago, **no señala el concepto de la obligación fiscal que ampara, ni proporciona dato alguno en relación a ésta**, por lo que **NO RESULTAN IDÓNEOS** para efecto de sustentar las pretensiones de la recurrente.

En tales condiciones se determinan como **INFUNDADOS E INOPERANTES los AGRAVIOS** vertidos por la recurrente en el contenido de su escrito de recurso de revocación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMAN** los créditos fiscales por concepto de "MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES FISCALES" y "MULTA POR LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE OBLIGACIONES FISCALES", ambas de fecha 12 de noviembre de 2020, emitidas por la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, con número de folio 100602203700984C73042, determinadas a cargo de ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por las consideraciones vertidas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0134/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

TERCERO. Acorde a lo previsto por el Artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente cuenta con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpone recurso de revocación. Así lo proveyó y firma:

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ

C.C.P.- Dr. Jaime Manuel Zetina González. Director Estatal de Auditoría Fiscal.
C.C.P.- Minutario.
JAAS/JAAC/FVPCH/srcc